

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: 0E-2006-01

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR
EL TRASPASO DE TITULARIDAD A LOS MUNICIPIOS
DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y
DEPORTIVAS COMUNITARIAS CONSTRUIDAS O
REHABILITADAS POR VIRTUD DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES
ESPECIALES Y LA LEY DEL FIDEICOMISO PERPETUO
PARA LAS COMUNIDADES ESPECIALES

POR CUANTO: La Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, según enmendada, autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar en cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva del Gobierno, cuyo nombramiento requiera la confirmación del Senado, o en cualquier miembro de su Cuerpo de Asesores o Auxiliares, aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a disposiciones específicas de ley o a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, previa aprobación del Gobernador y los Secretarios de Hacienda y Justicia, a vender, permutar, o gravar terrenos y edificios propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando esa transacción resultare beneficiosa para los intereses públicos.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que "se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra

voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente”.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 70 de 11 de octubre de 1991, Boletín Administrativo Núm. OE-1991-70, el Gobernador de Puerto Rico delegó en el Secretario de Transportación y Obras Públicas la autoridad para aprobar las ventas, permutas, trasposos o gravámenes sobre los terrenos y edificios propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, *supra*.

POR CUANTO: La “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad de promover la creación de condiciones que permitan el desarrollo social y económico de las Comunidades Especiales. Por virtud de la “Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales”, Ley Núm. 271 de 21 de

noviembre de 2002, según enmendada, el Gobierno realizará una inversión sustancial para mejorar la infraestructura de las Comunidades Especiales, mediante la construcción y rehabilitación de viviendas, calles, aceras, instalaciones recreativas y deportivas.

POR CUANTO: En la actualidad, las instalaciones recreativas y deportivas construidas o rehabilitadas al amparo de la Ley Núm. 1, *supra*, y la Ley Núm. 271, *supra*, pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y su custodia y mantenimiento recaen en el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, según establecido en los Artículos 133 y 393 del Código Político de Puerto Rico.

POR CUANTO: Debido a la proliferación de instalaciones recreativas y deportivas construidas y rehabilitadas en los últimos años, el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha enfrentado dificultades para la administración y mantenimiento adecuado de dichas instalaciones.

POR CUANTO: Con el propósito de viabilizar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de fomentar la descentralización, y que sean los propios residentes de las Comunidades Especiales quienes administren sus parques, canchas y centros comunales, resulta deseable otorgar a los municipios el control efectivo de las instalaciones recreativas y deportivas comunitarias que ubiquen dentro de su demarcación territorial. Esto se logrará mediante el traspaso de la titularidad de dichas instalaciones y los terrenos en donde éstas ubican a los municipios que así lo soliciten.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a traspasar gratuitamente a los municipios que así lo soliciten, el título sobre el dominio de las propiedades patrimoniales recreativas y deportivas construidas o rehabilitadas mediante fondos provenientes del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, para que sean los municipios quienes se encarguen de la administración y mantenimiento de dichas instalaciones. El traspaso se efectuará de conformidad con el procedimiento y condiciones que a continuación se enumeran, sujeto a la aceptación de los municipios mediante ordenanza. Los equipos que ubiquen en estas instalaciones, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento y continuidad de los servicios, tales como computadoras y equipos de oficina, por mencionar algunos, serán igualmente cedidos a los municipios.

SEGUNDO: El traspaso condicionado de la propiedad patrimonial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los municipios se realizará por virtud de escritura pública a otorgarse por el Alcalde del municipio correspondiente y por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO:

El traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial está sujeto a las siguientes condiciones:

a) El municipio viene obligado a mantener el uso recreativo o deportivo de las instalaciones conforme haya sido designado con anterioridad por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

b) Las instalaciones recreativas y deportivas serán utilizadas para ofrecer actividades según sean enumeradas en el reglamento que a esos efectos establezca la Oficina de Comunidades Especiales, que deberá ser aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

c) El municipio viene obligado a notificar simultáneamente por correo certificado con acuse de recibo al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Oficina de Comunidades Especiales, con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación, sobre todo asunto o procedimiento relacionado con el cambio de uso, constitución de gravamen o de enajenación, con respecto a cualquier propiedad patrimonial objeto del traspaso de titularidad. Cualquier cambio de uso, gravamen o enajenación de la propiedad objeto del traspaso de titularidad deberá contar con la previa aprobación escrita del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Comunidades Especiales. En casos de gravamen o enajenación, deberá contar, además, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.

d) En caso de que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o la Oficina de Comunidades

Especiales no consientan al cambio de uso, o que éstos, o el Gobernador de Puerto Rico, no consientan a la constitución de gravamen o enajenación, el municipio mantendrá el uso de la propiedad para el cual fue adquirida originalmente.

e) La denegatoria del Gobernador de Puerto Rico, del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o la Oficina de Comunidades Especiales respecto a una solicitud del municipio para cambio de uso, gravamen o enajenación de la propiedad cedida será final y obligatoria para las partes.

f) Los municipios vendrán obligados a proveer la administración, mantenimiento, limpieza y ornato adecuado para las propiedades objeto de traspaso. El Departamento de Transportación y Obras Públicas se reserva el derecho de velar y proveer el mantenimiento necesario a las propiedades traspasadas en caso de que sea desatendido por el municipio. En caso de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas se vea en la necesidad de proveer este mantenimiento, el mismo será con cargo al municipio.

g) Los municipios asumirán la responsabilidad total de pagar los servicios de agua y luz, pólizas de seguros, y de cualquier otro gasto necesario para la operación, utilización y adecuado funcionamiento de las instalaciones recreativas y deportivas a partir de la fecha de efectividad del traspaso.

h) La Oficina de Comunidades Especiales tendrá derecho, previa coordinación con el municipio, a establecer programación de tipo cultural, educativa, recreativa o deportiva en las instalaciones libre de costo y sin que se le pueda cobrar cargo alguno por el

uso de la propiedad cedida. De igual forma, el Departamento de Recreación y Deportes podrá coordinar con la Oficina de Comunidades Especiales y los municipios, para el desarrollo de actividades cónsonas con los propósitos establecidos en esta Orden Ejecutiva.

i) En caso de que cualquier municipio incumpla con sus obligaciones respecto a la administración, mantenimiento, limpieza y/u ornato de la propiedad, realice algún cambio de uso, constituya un gravamen o enajene la propiedad sin consulta y consentimiento previo del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Comunidades Especiales y/o el Gobernador de Puerto Rico, o actúe en detrimento del bienestar de las Comunidades Especiales, la titularidad y administración de la propiedad cedida por este acto revertirá al Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante sentencia emitida por un tribunal con competencia, sin que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga que pagar compensación alguna por mejoras que se hayan realizado sobre la propiedad.

CUARTO:

Los municipios asumirán además los siguientes compromisos y responsabilidades con respecto a las propiedades que adquieran por virtud de esta Orden Ejecutiva:

a) El municipio reconocerá el derecho preferente de uso de las instalaciones objeto de transferencias a las Juntas Comunitarias reconocidas y debidamente certificadas por la Oficina de Comunidades Especiales como los representantes autorizados de las Comunidades Especiales en cada municipio.

- b) Los municipios se comprometen a nombrar un coordinador que servirá de enlace entre el municipio y las Juntas Comunitarias en lo concerniente al itinerario de actividades y eventos que se celebrarán mensualmente en las instalaciones.
- c) Las instalaciones traspasadas deberán ser dedicadas únicamente para actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas y de infraestructura que sean de beneficio y utilidad de la Comunidad Especial en donde ubiquen. No podrán utilizarse para realizar actividades con fines político partidistas. Los municipios no podrán privilegiar a unos residentes sobre otros en el uso de las instalaciones traspasadas.
- d) Las actividades promovidas u organizadas por las Juntas Comunitarias o los municipios tendrán preferencia sobre actividades particulares de residentes de la comunidad.
- e) Cuando las actividades de los municipios y de las Juntas Comunitarias coincidan en hora y fecha, los representantes de ambas partes se reunirán para resolver amigablemente la controversia. De no llegar a un acuerdo, el asunto será llevado ante la Oficina de Comunidades Especiales para que emita una determinación al respecto. La decisión de la Oficina de Comunidades Especiales será final y obligatoria para las partes.
- f) La Junta Comunitaria deberá establecer un itinerario mensual de las actividades que se celebrarán en estas instalaciones recreativas y deportivas, el cual deberá notificar al municipio según los términos que se establezcan mediante reglamento.
- g) De declararse un estado de emergencia o de desastre, las instalaciones objeto del presente convenio podrán ser utilizadas

como refugio si así lo estima conveniente el propio municipio o cualquier agencia con ingerencia sobre el asunto, en especial la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Las actividades programadas quedarán suspendidas mientras dure la emergencia o mientras se utilicen las instalaciones como refugio.

QUINTO: Las condiciones, compromisos, responsabilidades y restricciones antes enumeradas serán incluidas en la escritura pública a ser otorgada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y los municipios para realizar el traspaso de las instalaciones recreativas y deportivas en cuestión.

SEXTO: El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará el traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial a los municipios libre de cargas y gravámenes.

SÉPTIMO: Los alcaldes y asambleas municipales coordinarán la solicitud y aprobación de la ordenanza municipal para la aceptación del traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al municipio.

OCTAVO: La Oficina de Comunidades Especiales, con la aprobación del Departamento de Transportación y Obras Públicas, dentro de un término de 30 días naturales de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, deberá establecer un reglamento para la implantación adecuada de la presente Orden Ejecutiva y para reglamentar el uso de las instalaciones recreativas y comunitarias a ser traspasadas a los municipios.

NOVENO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 20 de enero de 2006.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 23 de enero de 2006.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado